



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO N°. 042  
25 de abril de 2024

**JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00522 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANA ISABEL HENDE CARREÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
2	011 - 1999 - 00699 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO CAFETERO BANCAFE	DIEGO FREDDY MANRIQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
3	022 - 2019 - 00074 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.	OLIVA ASOCIADOS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
4	033 - 2018 - 00057 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	LUZ STELLA REYES URREA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
5	041 - 2016 - 00203 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	PROMOTORA DE INVERSIONES VARGAS RUBIO S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ  
SECRETARIO(A)



FI.493

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 001-2016-00522**

En vista de los informes secretariales que preceden y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

**1.** Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**, a favor de **RF JCAP S.A.S.**, en su calidad de cesionario, de conformidad con el artículo 1959 y siguientes del Código Civil.

Por consiguiente, póngasele de presente a la parte demandada la cesión en mención, para que se intime de la misma a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**2.** La abogada **Jannethe R. Galavís R.**, continuará representando a la parte demandante -cesionaria- en el presente compulsivo, por virtud de la ratificación que del mandato se efectuó en la cesión de crédito allegada.

**3.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º, *in fine*, del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo actualizado que presenta la parte actora en cumplimiento de lo dispuesto en proveimiento fechado 29 de febrero último, córrase traslado por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 031 fijado hoy 15 de abril de 2024 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d17d49d49130eb52590e1d4da311852e51d59bcc82f3fd4335c9d75ca04232**

Documento generado en 12/04/2024 09:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RE: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 8:59

Para:Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 3014-2024, Entidad o Señor(a): LUISA RACEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 16:45  
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN- ndc  
11001310300120160052200 JDO5 FL.2

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de abril de 2024 16:45

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ACCION REAL TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS  
CONTRA ANA ISABEL HENDE CARREÑO.**

**RAD. 110013103-001-2016-00522-00.**

**LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.858.009 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No 380.809 del C.S.J., mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que se remite RECURSO DE REPOSICION para la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ACCION REAL TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS CONTRA ANA ISABEL HENDE CARREÑO.  
RAD. 110013103-001-2016-00522-00.**

**LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.858.009 de Bogotá, Abogada con T.P. No. 380.809 del C. S. de la J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 12 de Abril de 2024 por medio del cual se dispone tener en cuenta y que obre en autos para los fines procesales pertinentes la cesión que hiciera el banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. a favor de RF JCAP SAS en su calidad de cesionario y, además de ello, se emiten las demás determinaciones allí insertas entre las cuales se encuentra la orden de correr traslado por el termino de tres (3) días del avalúo presentado por la actora con el objeto de que sea revocado y, en su defecto, se abstenga de tomar la ya citada determinación en los términos antes anotados en cumplimiento de lo establecido en la ley para el efecto.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Por ministerio de la ley, la figura jurídica de la cesión tiene por su naturaleza unas características y especificaciones especiales determinadas que no pueden ser desconocidas por ningún motivo ni bajo infundado argumento alguno dados los efectos jurídicos y procesales que la misma conlleva.
2. En el caso que nos ocupa, la cesión ordenada tener en cuenta en el auto recurrido no cumple con esas exigencias legales y, por ende, la misma no puede ser tenida en cuenta en los términos dispuestos para ello en el auto recurrido, tal como se comprueba con la documentación misma allegada para el efecto al proceso que aquí se adelanta.
3. Entre los requisitos legales aquí desconocidos para efectos de que pueda ser tenido en cuenta el acto procesal de cesión puesto a consideración de su despacho cabe resaltar, los siguientes:
  - a) El escrito dirigido a su despacho dando cuenta de la cesión en mención, aparece suscrito por la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA SA quien, según allí se anuncia, actúa como cedente y por la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderado de la entidad cesionaria allí indicada sin que las firmas de tal acto aparezcan legalmente autenticadas, tal como lo exige la ley para un acto dispositivo de esta naturaleza.
  - b) En el ya citado documento contentivo del acto en mención, no se indica por parte alguna del mismo el valor de la ya citada cesión establecido en la ley como requisito del mismo lo cual impide de tajo que dicho acto produzca los efectos jurídicos pretendidos y, más grave aún, impide, por total sustracción de materia, que su despacho, dentro del ámbito de sus competencias y funciones legales, pueda determinar si el mismo genera el impuesto de timbre expresamente señalado en el numeral cuarto del mismo documento allegado a su despacho ya que, con la omisión en mención, su autoridad no puede establecer por medio legal alguno si tiene que tomar alguna determinación al respecto y, más aun, la parte que represento tampoco puede hacerlo en ejercicio de sus derechos que legal y constitucionalmente le corresponden frente al ya citado acto convirtiéndose así en un saludo a la bandera y en una

burla la norma fiscal que taxativamente e imperativamente señala y establece esta exigencia legal.

- c) De la misma manera, el acto puesto a su consideración aparece suscrito por la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA como apoderada especial del banco COLPATRIA S.A. con base en el poder conferido por el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON quien, según consta en el certificado de representación expedido por la superintendencia financiera de Colombia y allegado a la actuación por la misma parte demandante, actúa allí como representante legal FINES JUDICIALES sin indicar para nada que en ejercicio de dicho cargo pueda estar legalmente facultado para ceder los derechos materia del acto que aquí nos ocupa y, en ese sentido, dicha cesión sería totalmente ineficaz a la luz de ley.
  - d) Igualmente, dado el momento procesal en que nos encontramos, la cesión del crédito con todos los efectos jurídicos que dicha figura conlleva tampoco resulta viable ni procedente en los infundados términos en que dicho acto puesto a consideración de su despacho se realizó.
  - e) Dada la total ausencia de valor y/o de monto económico alguno del acto puesto a consideración de su despacho nos encontraríamos ante una cesión de derecho a título gratuito lo cual tiene, también, una connotación y unos efectos jurídicos puntuales y específicos que, por ministerio de la misma ley, deben ser conocidos y valorados, también, por el operador judicial, dentro del ámbito de sus funciones y competencias y por la parte deudora en el proceso en ejercicio de sus derechos que legal y constitucionalmente le asisten.
4. Así mismo, el traslado que se corre en el auto recurrido por tres (3) días respecto al avalúo presentado también resulta infundado e improcedente por las siguientes razones:
- a) Conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P dicho término de traslado debe ser por diez (10) días.
  - b) De la misma manera, dado que hasta el momento no se puede precisar procesalmente de manera definitiva y mediante providencia ejecutoriada quien está aportando el avalúo materia del traslado, es decir, si el Banco Colpatria y/o la ahora entidad cesionaria la presentación y tramite de dicho acto procesal también resulta totalmente violatorio de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Luisa Fernanda Racedo*  
**LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ**  
**C.C. 1.042.858.009 de Bogotá**  
**T.P. No. 380.809 del C. S. de la J**

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Apoyo para los Juggades  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 25-Abr-2024 se rija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 26-Abr-2024  
Y visto 30-Abr-2024  
JA.



FI.236

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 011-1990-00699**

Aclarado lo dispuesto por este Juzgado en auto de fecha 15 de febrero último, y por ser procedente, se ordena lo siguiente:

1. Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión de derechos de crédito respecto de la demanda principal, como de la acumulada, efectuada por el **Grupo Empresarial Púrpura S.A.S.**, a favor de **Emma Inés Guzmán Guzmán**, en su calidad de cesionaria, de conformidad con el artículo 1959 y siguientes del Código Civil.

Por consiguiente, póngasele de presente a la parte demandada la cesión en mención, para que se intime de la misma a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

2. Reconózcase personería al abogado **Carlos Julián Hernández Téllez**, para que actúe como apoderado judicial de la actual cesionaria **Emma Inés Guzmán Guzmán**, en los términos y para los fines del mandato conferido en el revés del folio 222 de la presente encuadernación.

3. Niéguese por improcedente lo impetrado por la profesional del derecho que suscribe el memorial radicado el 28 de febrero hogaño, dado que en el plenario no se ha reconocido cesión alguna del depósito judicial constituido al proceso.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 031 fijado hoy 15 de abril de 2024 a las 08:00  
AM  
  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carmen Elena Gutiérrez Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723701a7b8ac233bd1e608cb23018b15fe8229e478d4f045e2785e8c5218d56b**  
Documento generado en 12/04/2024 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RE: RECURSO SE REPOSICIÓN AUTO FECHA 12 ABRIL DE 2024- EXP:  
-11001310301119990069901. J 05 CCTO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 15:52

Para:MELBA EDITH DIAZ QUEVEDO <amtdabogada@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2848-2024, Entidad o Señor(a): ANA TORRES - Tercer Interesado, Aportó  
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION  
De: Ana María Torres Díaz <amtdabogada@gmail.com>  
Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 15:12  
11001310301119990069901 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Ana María Torres Díaz <amtdabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 15:12

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO SE REPOSICIÓN AUTO FECHA 12 ABRIL DE 2024- EXP: -11001310301119990069901. J 05 CCTO  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - EJECUTIVO HIPOTECARIO

BUENAS TARDES.

GESTIÓN DOCUMENTAL

JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

E.S.D.

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de cesionaria actual del título de depósito judicial dentro del proceso bajo número radicado 11001310301119990069901, que cursa en el juzgado 05 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, allego RECURSO DE REPOSICIÓN del auto fechado el día 12 de abril y notificado en estado del 15 de abril de 2024.

Anexo : Memorial, recurso de reposición.

--



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**  
Abogada  
Especialista

☎ 350 271 31 79.

✉ amtdabogada@gmail.com

📍 Bogotá y Cundinamarca.  
Colombia.

SEÑORA

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DRA. CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS. Email:

[gdofejecbfta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbfta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO -11001310301119990069901

DEMANDANTE: BANCO CAFETERO BANCAFE.

DEMANDADO: FREDDY MANRIQUE.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 CGP EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL 2024, ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD.**

**ANA MARIA TORRES DÍAZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 1073240448 en calidad de **CESIONARIA DEL TITULO JUDICIAL** en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de abril, notificado en estado del día 15 de abril de 2024 emitido por su despacho en cuanto al numeral tercero que reza:

*"3. Niéguese por improcedente lo impetrado por la profesional del derecho que suscribe el memorial radicado el 28 de febrero hogaño, dado que en el plenario no se ha reconocido cesión alguna del depósito judicial constituido al proceso."*

**Acorde a los siguientes reparos concretos:**

1. Se presentó cesión de los derechos del título de depósito judicial correspondientes a la suma de (\$7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, equivalentes al 5% del impuesto de remate declarado nulo de la parte demandante GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S .
2. Título cedido por el demandante GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S a través de su representante legal EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN a la suscrita ANA MARÍA TORRES DÍAZ, cesión allegada mediante formato PDF a su despacho el día 31 de mayo de 2023, debidamente notariada por las partes
3. Mediante auto de fecha, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), su despacho Acepta la cesión del TITULO JUDICIAL y dispone:

"Siendo procedente la solicitud que milita a folios 301 a 304 el Despacho, DISPONE:

**1. Aceptar la cesión de derechos de título judicial por valor de \$7.500.000.00 que hace la parte demandante Grupo Empresarial Purpura S.A.S. a favor de Ana María Torres Díaz.**

**2. En virtud de lo anterior, por secretaria procédase a su entrega, lo anterior toda vez que dicha suma fue consignada por el demandante (fl. 297) por concepto de impuesto del 5% dentro de la almoneda que se declaró sin valor ni efecto por auto del 24 de octubre de 2022 (fl. 270)."**

4. Así mismo resuelve en Auto siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) pronunciamiento, el despacho se niega el desistimiento de la cesión, como quiera que la misma deberá ser coadyuvada por quienes intervinieron en la misma.
5. Lo anterior puesto que la cesionaria representante legal de GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS, intento desistir de la misma, pero esta no fue coadyuvada por la suscrita y actual cesionaria del título judicial.

6. Una vez aclarado esto, solicito a la señora Juez, Y AL AREA DE TITULOS JUDICIALES resolver el presente recurso de reposición así:

**PRETENSION:**

REVOCAR O REFORMAR el numeral tercero del auto emitido en fecha 12 de abril de 2024, notificado en estado del día 15 de abril de la misma anualidad y proceda a realizar la elaboración y el Pago del Importe correspondiente a la suma de (\$7.500.000) constituido en el título judicial, a nombre de la nueva cesionaria de los derechos ANA MARÍA TORRES DÍAZ, identificada con C.C. 1073240448.

Derechos reconocidos en auto de (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) y reafirmado en auto de fecha en Auto siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

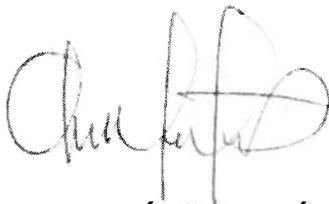
**MATERIAL PROBATORIO Y ANEXOS:**

Téngase señora juez como material probatorio, que obran en el expediente;

- Cesión del título- Deposito judicial Celebrado entre las partes debidamente notariado, aportado el día 31 de mayo 2023.
- Auto (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) Reconoce CESIÓN de título judicial a favor de la suscrita.
- Auto de fecha en Auto siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFICACIONES:** La suscrita puede ser notificada en el correo electrónico [amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com) / Celular 3502713179.

Atentamente:



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**  
**C.C. 1073240448.**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En fecha 25-Abr-2024 se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 26-Abr-2024  
Y vence en: 30-Abr-2024  
El Secretario(a): SA.



Fl.85

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 022-2019-00074**

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte demandante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 21 de febrero hogaño, relativa a que se oficie a **Transunion Colombia - Cifin**, con el fin de que suministre información relacionada con las entidades financieras donde los demandados posean cuentas activas, toda vez que dicha carga recae en exclusiva sobre la parte interesada.

Nótese que no acreditó con la petición haber deprecado dichos datos y pese a ello no le hayan sido entregados por la referida entidad, por lo que, contrario a lo sostenido por la interesada, no es dable hacer uso de la disposición del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **028** fijado hoy **5 de abril de 2024** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc0d8841ba1023a0f8db73713c29ad80908198d1eedde0e8be90e62af715a3**

Documento generado en 03/04/2024 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: JUZG. 5 CCTO REPOSICION Proceso Ejecutivo No.110013103-022-2019-00074-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra OLIVA ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 10:15

Para:Xiomara Lopez <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

📎 1 archivos adjuntos (974 KB)

5 C.CTO. EJEC. REPOSICION Proceso Ejecutivo No.11001310302220190007400 de FINANCIERA DANN REGIONAL- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra OLIVA ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA..pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 2828-2024, Entidad o Señor(a): DONNA XIOMARA LÓPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REPOSICIÓN//De: xiomara.lopez <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>  
Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 8:48//SA//FOL 2//

11001310302220190007400 JDO 005

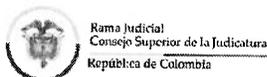
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: xiomara.lopez <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 8:48

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZG. 5 CCTO REPOSICION Proceso Ejecutivo No.110013103-022-2019-00074-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra OLIVA ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA

Buenos días Señora:

**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

**REF: Proceso Ejecutivo No.110013103-022-2019-00074-00 de FINANCIERA DANN REGIONAL-  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra OLIVA ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA**

**ASUNTO: REPOSICION.**

Obrando como procuradora judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito allegar recurso de reposición frente al auto del 4 de abril de 2.024, mediante el cual niega por improcedente la solicitud tendiente a obtener la información pretendida, a efecto de que se revoque y en su lugar, se disponga oficiar a Transunión Colombia conforme se impetró.

Anexo lo enunciado en 2 folios.

Señora Juez, atentamente,

Donna Xiomara López Prieto

C.C.52.798.236 de Bogotá

T.P. 172.885 del C.S. de la J.

Móvil. 313-4904117

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co

Señora  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No.110013103-022-2019-00074-00 de  
FINANCIERA DANN REGIONAL- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
S.A. contra OLIVA ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA.

**ASUNTO: REPOSICIÓN.**

Obrando como procuradora judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito impetrar reposición frente al auto del 4 de abril de 2.024, mediante el cual niega por improcedente la solicitud tendiente a obtener la información pretendida, a efecto de que se revoque y en su lugar, se disponga oficiar a Transunión Colombia conforme se impetró, para lo cual hago alusión a los siguientes planteamientos:

- 1.- En la providencia censurada se niega la solicitud de la actora por improcedente; toda vez que, no se acreditó el trámite de derecho de petición de la información pretendida ante la entidad TRANSUNION COLOMBIA, por lo que no es dable hacer uso del numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.
- 2.- No corresponde a la realidad fáctica ni jurídica la decisión tomada por el Juzgado de instancia; por virtud a que, la información requerida por el extremo que represento se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable. Infiriéndose, entonces, que a la demandante le resulta imposible obtener la información, toda vez que no podrá acreditar ante la entidad correspondiente la legitimación para recibir información de los demandados.
- 3.- Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

4.- Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que "la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio", y precisa (...) "es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor." Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

5.- Corolario de lo anterior, el despacho está haciendo más gravosa la situación de la demandante al imponerle cargas imposibles de cumplir, de una parte y de la otra, en este asunto se estarían incumpliendo disposiciones de orden público tales como los arts.8, 13, 42 y 43 del Código General del Proceso, los cuales disponen que la administración de justicia ha de ser pronta, cumplida y eficaz; haciendo nugatoria la orden de seguir adelante la ejecución.

6.- En consecuencia, le ruego a la señora Juez, revocar la decisión y en su lugar, se ordene oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes) CENTRAL DE INFORMACION ENTIDADES FINANCIERAS "CIFIN", para que se sirva suministrar un informe detallado y actualizado sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde registre o tenga cuentas activas y vigentes el demandado.

Señora Juez atentamente,

  
**DOÑA XIOMARA LÓPEZ PRIETO**  
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.  
T.P.No.172.885 del C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 113 C.G.P.

25-ABR-2024 se fija el presente traslado

se presentó en el Art. 39

C.G.P. a partir del 26-ABR-2024

Y ven 30-ABR-2024

El 5A



FI.96

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 033-2018-00057**

Observa el Despacho que con la comunicación que la apoderada judicial de la parte demandante radicó el 14 de marzo hogaño -folios 82 s 87-, se atendió el requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 21 de marzo de la anualidad pasada -folio 77-; razón por la cual se dispone lo siguiente, por ser procedente lo deprecado a folios 72 y 73 del plenario:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a órdenes de la autoridad que los solicitó.

3. Sin lugar a costas.

4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO **033** fijado hoy **19 de abril de 2024** a las 08:00  
AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f7b4cf3b0ef2bfcd195659c3f0bea9b7b8021b72c9383292a3cdaab683c02**

Documento generado en 18/04/2024 10:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: 1100131030-33-2018-0005700 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

9/2  
Oficios  
Estado  
19-4-24

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 12:49

Para:jhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (443 KB)

2018-57 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**ANOTACION**

Radicado No. 3148-2024, Entidad o Señor(a): JHON JAIRO SANGUINO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 12:42//SA//FOL 3//

11001310303320180005700 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 12:42

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 1100131030-33-2018-0005700 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**REFERENCIA:** 2018-57

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO:** LUZ STELLA REYES URREA

**JUZGADO DE ORIGEN:** 33 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN  
BOGOTÁ, D.C.

Señor

**JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** 2018-57

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO:** LUZ STELLA REYES URREA

**JUZGADO DE ORIGEN:** 33 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada, concurto ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal oportuno, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha dieciocho (18) de abril de la presente anualidad, el cual interpongo en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES:**

1º Si bien es cierto, las solicitudes iban encaminadas a la terminación del proceso por pago total de la obligación, no es menos cierto que, mediante memorial de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el suscrito apoderado solicitó comedidamente al señor Juez: *“...De igual manera, conforme obra en el expediente, se ofrite al parqueadero JCS-L con el fin de que se sirva realizar la entrega del vehículo automotor de placas MKW023 a mi poderdante y/o quien la misma autorice, asimismo, se solicite de manera oportuna al señor Juez, se ordene al parqueadero encargado de la custodia del rodante se abstenga de realizar el cobro por concepto de custodia y bodegaje del vehículo de manera arbitraria y, por el contrario, se realice el cobro conforme a la resolución No. DES-4JIBOR22-6157 de 4 de noviembre del año 2022 por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia Amuzgos, para la vigencia 2023, teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en casos de los cuales tiene conocimiento el suscrito apoderado. Ahora bien, de no ser posible la entrega del rodante por parte del parqueadero JCS-L se comisione a los juzgados civiles municipales y/o promiscuos municipales de Guasca (Cundinamarca) con el fin de que se realice la entrega del automotor a mi poderdante”, se inste al parqueadero Judicial JCS-L para que inicie las acciones a las que haya lugar para realizar el mencionado cobro...”*

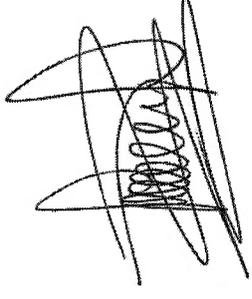
Sin embargo, mediante el auto atacado no se realizó manifestación alguna frente a la solicitud mencionada en el numeral anterior, situación con la cual se perjudica gravemente a mi mandante, pues, con el fin de evitar cobros excesivos y exorbitantes por parte del parqueadero encargado de la custodia y bodegaje del automotor se hace necesaria la orden del señor Juez en tal sentido, teniendo en cuenta que, por situaciones ajenas a este despacho y presentadas por la parte actora no se había logrado dar la terminación del proceso por pago total de la obligación con anterioridad.

Con base en lo narrado en lo que precede, solicito comedidamente al señor Juez:

1º Se revoque y/o adicione el auto atacado y, en consecuencia, se ordene al parqueadero J&L realizar la entrega del automotor haciendo las salvedades a las que haya lugar frente al cobro por concepto de custodia y bodegaje del automotor.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

**C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.**

**E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com**

**Teléfono: 310 697 9809**

**Carrera 40 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.**

RE: 1100131030-33-2018-0005700 MEMORIAL SOLICITA SE DE TRAMITE A TERMINACIÓN DE PROCESO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- ENTREGA DE VEHÍCULO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 3:05 PM

Pararajhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 2480-2024, Entidad o Señor(a): JHON JAIRO SANGUINO VEG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 14:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1100131030-33-2018-0005700 MEMORIAL SOLICITA SE DE TRAMITE A TERMINACIÓN DE PROCESO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- ENTREGA DE VEHÍCULO 11001310303320180005700 - J5 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - o Consulta de expedientes.
  - o Retiro de oficios firmados.
  - o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 14:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: 1100131030-33-2018-0005700 MEMORIAL SOLICITA SE DE TRAMITE A TERMINACIÓN DE PROCESO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- ENTREGA DE VEHÍCULO

REFERENCIA: 2018-57

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUS STELLA REYES URREA

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN  
BOGOTÁ D.C.

Señor  
**JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA: 2018-57**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDADO: LUS STELLA REYES URREA**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

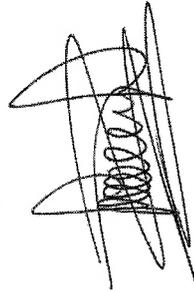
**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada, concuro ante su honorable despacho con el fin de solicitar comedidamente se dé trámite a la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que, el Banco de Bogotá dieron cumplimiento mediante memorial radicado en fecha quince (15) de marzo de la presente anualidad al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del presente proceso y, a su vez, el desglose de los documentos base de la ejecución.

De igual manera, conforme obra en el expediente, se oficie al parqueadero J&L con el fin de que se sirva realizar la entrega del vehículo automotor de placas MKW023 a mi poderdante y/o quien la misma autorice, asimismo, se solicite de manera oportuna al señor Juez, se ordene al parqueadero encargado de la custodia del rodante se abstenga de realizar el cobro por concepto de custodia y bodegaje del vehículo de manera arbitraria y, por el contrario, se realice el cobro conforme a la resolución No. DESAJBOR22-6157 de 4 de noviembre del año 2022 por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia-Amazonas, para la vigencia 2023, teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en casos de los cuales tiene conocimiento el suscrito apoderado.

Ahora bien, de no ser posible la entrega del rodante por parte del parqueadero J&L, se comisione a los juzgados civiles municipales y/o promiscuos municipales de Guasca (Cundinamarca) con el fin de que se realice la entrega del automotor a mi poderdante y, se inste al parqueadero Judicial J&L para que inicie las acciones a las que haya lugar para realizar el mencionado cobro.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com  
Teléfono: 310 697 9809  
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Recibido en el Juzgado de Sentencias de Bogotá D.C. el día 25 de mayo de 2024. 319  
25-05-2024 26-05-2024  
JA



FI.828

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 041-2016-00203**

Analizada la documental allegada a folios 809 a 813 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo consignado en el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la auxiliar **Luz Marina Camargo Micholson**, rindió aclaración y complementación al dictamen por ella presentado; razón por la cual se dispone que obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para que en el lapso de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien al respecto, si así lo estiman conveniente.

Frente a las manifestaciones expuesta por la apoderada de la parte demandante en la comunicación que antecede, el Despacho precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, "(...) [e]n ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave (...)".

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO **032** fijado hoy **17 de abril de 2024** a las 08:00  
AM  
  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f78cb7f389834c738be5bbeff42f1f9dc888381b324662e51ef8e1433c83a0**

Documento generado en 16/04/2024 01:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: PROCESO RAD. No 2016-00203. - RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 22/04/2024 14:19

Para: AC Sorar | Notificaciones &lt;notificacionproceso@acsorar.com&gt;

Termines  
Estado  
12-11-24

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 3089-2024, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: AC Sorar | Notificaciones

&lt;notificacionproceso@acsorar.com&gt; Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:04

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Luz Marina Camargo Micholson &lt;disantafe.liquida21@gmail.com&gt;; luz marcela sandoval &lt;luzsandovalvivas.notif@gmail.com&gt;

Asunto: PROCESO RAD. No 2016-00203. - RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL - ndc

11001310304120160020300 JDO 5 FL.4

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial -  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** AC Sorar | Notificaciones <notificacionproceso@acsorar.com>

**Enviado:** lunes, 22 de abril de 2024 8:04

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Luz Marina Camargo Micholson <disantafe.liquida21@gmail.com>; luz marcela sandoval  
<luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

**Asunto:** PROCESO RAD. No 2016-00203. - RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

(Juzgado de origen 41 Civil del Circuito)  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso ejecutivo Banco Davivienda contra Ramón Vargas Hernández.

**Radicado:** 2016- 203

**Asunto:** Recurso de reposición contra Auto de fecha 16 de abril 2024 y control de legalidad en los términos y pronunciamientos.

Agradezco dar tramite al documento adjunto.

Cordialmente,

**Catalina Hernández Prada**

Representante Legal AC sorar S.A.S.

Dirección: Carrera 17 No. 93-82 Oficina 504

Tel. Of: (601) 703 7501

Movil - 5713173830647

[www.acsorar.com](http://www.acsorar.com)

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

(Juzgado de origen 41 Civil del Circuito)

Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso ejecutivo Banco Davivienda contra Ramón Vargas Hernández.

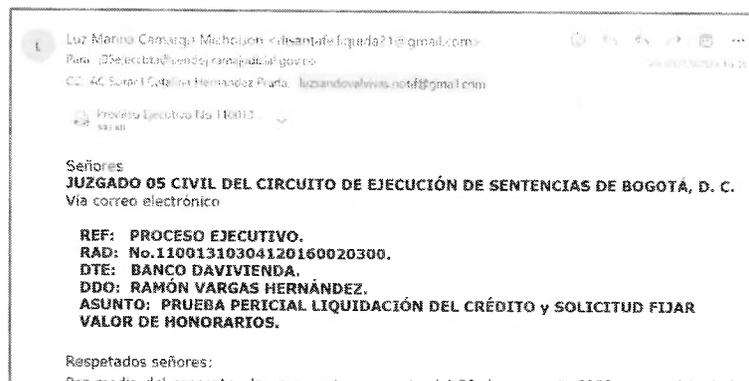
**Radicado:** 2016- 203

**Asunto:** Recurso de reposición contra Auto de fecha 16 de abril 2024 y control de legalidad en los términos y pronunciamientos.

**CATALINA HERNÁNDEZ PRADA**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **RAMÓN VARGAS HERNÁNDEZ**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el Auto del 16 de abril de 2024, notificado por estado No. 32 del 17 de abril de la misma anualidad, conforme a los siguientes términos:

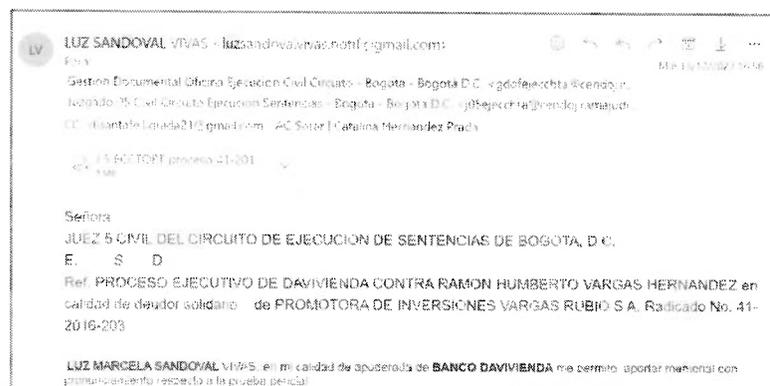
**I. HECHOS**

1. Mediante Auto del 18 de octubre de 2019, su Despacho decretó de oficio prueba pericial con la finalidad de que se realizará la liquidación del crédito dentro del presente proceso, lo anterior **de conformidad con las pruebas documentales aportadas por la Superintendencia de sociedades**. Ello en atención a resolver la objeción que presenté en contra de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.
2. El 1 de diciembre de 2023, la auxiliar de justicia designada, la Dra. Luz Marina Camargo Micholson dio cumplimiento a lo ordenado allegando el informe pericial, copiando a todas las partes según los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022:



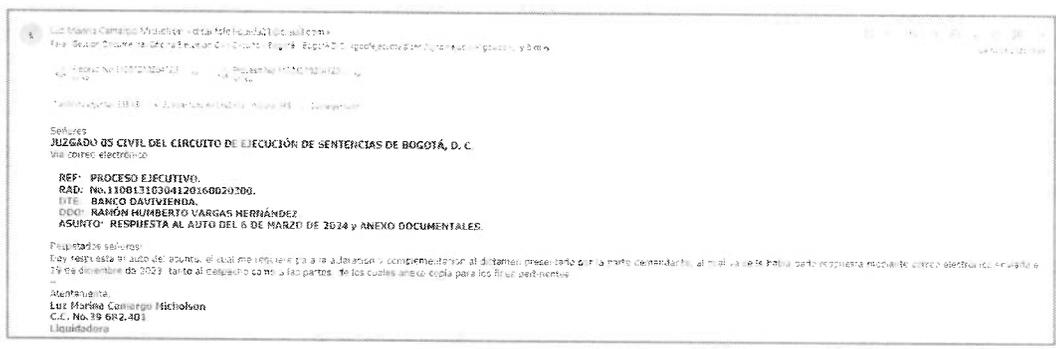
En aplicación del artículo 9 de la ley 2213, **el término para objetar vencía el 11 de diciembre de 2023. Es así como en estricto sentido, no se objetó el dictamen.**

3. Su despacho corrió traslado del informe pericial entre los días 11 al 13 de diciembre de 2023, así, el BANCO DAVIVIENDA descurre dicho informe el 11 de diciembre de 2023, solicitando solicitar que se ordene a la Señora Perito, **aclarar y complementar** el dictamen en diversos puntos.



En aplicación del artículo 9 de la ley 2213, y atendiendo la oportunidad otorgada por su despacho a la demandante al correr traslado por auto, el término para descorrer vencía el 11 de enero de 2024.

4. Dentro de dicho término, el **19 de diciembre del 2023**, la perito se pronunció sobre el descurre realizado por la apoderada del banco Davivienda, **en el cual brinda respuesta a cada uno de los puntos de los que se solicitó aclaración**, y el **11 de enero de 2024**, me pronuncié como apoderada del demandado, solicitando no tener en cuenta el memorial de la parte actora en tanto que el mismo no se presentó conforme a los parámetros procesales indicados en el Código General del proceso para controvertir la prueba pericial decretada de oficio; concluyendo aquí la etapa de aclaración. Tanto la perito como la suscrita hicimos uso de los mecanismos digitales copiando a todas las partes en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.
5. A pesar de que la perito ya había rendido la aclaración, mediante auto del 06 de marzo de 2024, notificado en estado del 07 de marzo del mismo año, se requirió a la auxiliar de justicia, a fin de que se sirva aclarar y complementar el dictamen rendido y presentado el día 1 de diciembre de 2023.
6. El día 14 de marzo de 2024, la auxiliar de justicia Luz Marina Camargo dio respuesta al requerimiento realizado por el juzgado manifestando que, mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, se realizó la aclaración solicitada por la parte demandante Davivienda.



7. El **08 de abril de 2024**, la apoderada de Davivienda presentó un escrito de forma manifiestamente extemporánea, en el cual objeta la prueba pericial de oficio realizada y presentada por la auxiliar de justicia, luego de la aclaración recibida por correo electrónico del pasado 14 de marzo de 2024.
8. El día 15 de abril de 2024, me pronuncié frente a la objeción presentada por la parte demandante respecto a la prueba pericial y manifesté la flagrante extemporaneidad toda vez que la apoderada de Davivienda presentó su objeción al informe pericial solo hasta el 08 de abril de 2024, pese a que recibió el mensaje desde el 14 de marzo de 2024, tal como lo confesó en su mismo escrito. Es decir, debió presentarse sobre la aclaración y complementación solo hasta el 21 de marzo de 2024, pero guardó silencio.
9. A pesar de todo lo anterior su Despacho, a través de auto de 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 32 del 17 de abril de la misma anualidad, nuevamente ordena correr traslado por el término de tres (3) días para que las partes se pronuncien sobre la aclaración y complementación al dictamen presentado por el auxiliar Luz Marina Camargo Micholson, existiendo ya pronunciamientos en el expediente.

**I. PETICIÓN**

Se **REVOQUE** el auto de 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 32 del 17 de abril de la misma anualidad por medio del cual se otorga un nuevo traslado; y en su lugar se tengan en cuenta los plazos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de Ley 2213 de 2022, los documentos aportados en el expediente y se continúe con la siguiente etapa procesal.

**II. FUNDAMENTOS**

El parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 consagra:

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá** del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días*

*hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Así mismo el Código General del Proceso determina que el traslado para la contradicción del peritaje se hace por secretaría:

*Artículo 228: (..) Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.*

En el presente caso, todas las partes han hecho uso de la herramienta legal de copiar a todos los sujetos procesales, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 - traslados, lo que conlleva indudablemente a que se prescinda de otro traslado realizado por su respetado despacho y consecuentemente a que se prescinda de la segunda parte de lo establecido en el artículo 228 del CGP, esto es, que se prescinda de un auto que se emite solo “en defecto” o en ausencia del conocimiento de los escritos por las partes.

La jurisprudencia ha mencionado que se prescindirá del traslado por secretaria siempre que por el medio electrónico habilitado se le haya comunicado el escrito:

*“(...) Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta, que el párrafo del art. 9º de la Ley 2213 del 2022, expresamente autoriza a quien se le debe correr traslado de un escrito, para que una vez recibido por el canal digital habilitado, se pronuncie y solicite las pruebas que estime pertinentes, cuando estas procedan, para lo cual se prescindirá del correspondiente traslado. (...)”<sup>1</sup>.*

En el caso en concreto, el escrito de aclaración y complementación del informe pericial presentado el día 18 de diciembre de 2023 y 14 de marzo de 2024, fue enviado a todos sujetos procesales por el canal digital habilitado, incluyendo a la Dra. Luz Marcela Sandoval Vivas.

Por lo anterior, se prescindió del traslado por secretaria y el mismo se entendió realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme al párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comenzando a correr el termino de tres (3) días para pronunciarse.

---

<sup>1</sup> <https://tribunalmedellin.com/relatoria/decisiones-del-tribunal/decisiones-civil/05001310300220220039601#:~:text=9%C2%BA%20de%20la%20Ley%202213,se%20prescindir%C3%A1%20del%20correspondiente%20traslado.>





República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En virtud de 25-ABR-2024 se fija al presente traslado  
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. a partir del 26-ABR-2024  
Y vencerá el 30-ABR-2024  
El presente traslado se hace en 2.